

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

16324 REAL DECRETO 1773/1977, de 11 de julio, por el que se da nueva redacción al artículo sexto del Real Decreto 379/1977, de 21 de enero, por el que se autorizó la creación de la Empresa de Transformación Agraria.

La redacción del Real Decreto trescientos setenta y nueve/mil novecientos setenta y siete, de veintiuno de enero, que autorizó y reguló la creación de la Sociedad estatal «Empresa de Transformación Agraria», pudiera suscitar alguna duda en cuanto al régimen aplicable a las obras que realice dicha Empresa por encargo y por cuenta del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

Es conveniente, por tanto, aclarar que debe aplicarse a las obras que a la Empresa le encargue el Instituto el régimen establecido para las que el Organismo realice cuando utiliza sus propios medios, dando nueva redacción al artículo sexto del expresado Real Decreto trescientos setenta y nueve/mil novecientos setenta y siete, de veintiuno de enero.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Hacienda y de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de julio de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo único.—El artículo sexto del Real Decreto trescientos setenta y nueve/mil novecientos setenta y siete, de veintiuno de enero, quedará redactado en los siguientes términos:

«Artículo sexto.—La Empresa estará obligada a realizar las obras de nivelación, movimiento de tierras, drenajes, desmontes, roturaciones, así como aquellos tipos de obras que el Parque de Maquinaria del Organismo viene realizando en la actualidad.

Las obras que, a título obligatorio, realice la Empresa por orden del Instituto, se considerarán como ejecutadas por éste con sus propios medios e incluidas, por tanto, en el artículo sesenta, apartado uno, de la vigente Ley de Contratos del Estado.

El Instituto, en estos casos, podrá realizar anticipos de tesorerías a la Empresa a cuenta de las obras que le confíe.»

Dado en Madrid a once de julio de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Presidencia del Gobierno,
JOSE MANUEL OTERO NOVAS

16116 Métodos Oficiales de Análisis de Aceites y Grasas, Cereales y Derivados, Productos Lácteos y Productos Derivados de la Uva, establecidos por Orden de 31 de enero de 1977. (Continuación.)

26.2. Material y aparatos.

26.2.1. Cápsula de incineración de, aproximadamente, 50 ml de capacidad.

26.3. Procedimiento.

Pesar exactamente, con una aproximación de 0,01 g, aproximadamente 10 g de materia grasa en la cápsula, previamente tarada.

Calentar prudentemente hasta el punto de inflamación y dejar arder a la sustancia espontáneamente, calcinar moderadamente hasta la obtención de un residuo que no emita más vapores, tomar el residuo con agua destilada, filtrar con la ayuda eventual de una ligera corriente de oxígeno o con algunas gotas de agua oxigenada, dejar enfriar la cápsula, verter cuantitativamente el filtrado anterior, evaporar a sequedad en baño de agua. Después calcinar, aproximadamente, a 400° C y pesar.

Si fuera necesario se pueden recarbonatar las cenizas con carbonato amónico, o agua saturada de ácido carbónico.

26.4. Cálculo.

$$\text{Cenizas \%} = \frac{100 P'}{P}$$

P' = peso en g de las cenizas.

P = peso en g de la muestra ensayada.

26.5. Referencia.

1. International Union of Pure and Applied Chemistry. Standard Methods for the Analysis of Oils, Fats and Soaps, 1964, II. C. 3.

27. DETECCIÓN DE COMPUESTOS CLORADOS

27.1. Principio.

Este método determina cualitativamente la presencia de cloro procedente de solventes clorados u otros compuestos.

Es aplicable a los aceites vegetales normales.

27.2. Material y aparatos.

27.2.1. Alambre de cobre puro, de aproximadamente 1 mm de diámetro; bien pulido y acoplado a un soporte aislante del calor.

27.2.2. Mechero Bunsen, o quemador de gas equivalente.

27.3. Procedimiento.

Calentar el alambre de cobre en la llama del Bunsen hasta que no sea visible color verde.

Mojar la parte calentada del alambre con la muestra de aceite y volver a introducir dicha parte en la llama; si ésta presenta un color verde definido, indica la presencia de cloro en la muestra.

27.4. Expresión de resultados.

Coloración verde, más o menos intensa: Positivo.

Coloración no verde: Negativo.

27.5. Referencia.

1. American Oil Chemists' Society. Official and Tentative Methods. Ca. 7.35.

28(a) RECONOCIMIENTO DE AZUFRE

(Ensayo del benzoato de plata)

28(a).1. Principio.

Este método determina cualitativamente la presencia de azufre.

Aplicable a la detección de azufre del sulfuro de carbono en la extracción del aceite de orujo de oliva.

28(a).2. Material y aparatos.

28(a).2.1. Tubos de ensayo de tamaño conveniente.

28(a).2.2. Baño de aceite, capaz de calentar la muestra a 150° C en cinco minutos.

28(a).3. Reactivos.

28(a).3.1. Benzoato de plata: Mezclar cantidades equivalentes de nitrato de plata y benzoato sódico, filtrar, lavar el precipitado con varias porciones de agua destilada, secar en estufa a 60-70° C. Preservarlo de la luz. Pulverizar el benzoato de plata seco, antes del uso.

28(a).4. Procedimiento.

Filtrar la muestra, tomar en dos tubos de ensayo 5 ml en cada uno, calentar en el baño de aceite, alcanzando 150° C en, aproximadamente, cinco minutos, para evitar sobrecalentamientos.

Retirar del baño uno de los tubos, agregarle aproximadamente 0,2 g de benzoato de plata y agitar inmediatamente. Observar el aspecto del tubo, comparándolo con el de ensayo en blanco. La aparición de un ennegrecimiento indica la presencia de azufre.

28(a).5. Referencia.

1. American of Chemists' Society. Official and Tentative Methods. Ca. 8b. 35.

28(b). RECONOCIMIENTO DE AZUFRE

(Ensayo de la moneda)

28(b).1. Principio.

Este método determina cualitativamente la presencia de azufre.